

RESOLUCIÓN N° - 0 7 2 7 DE 2019

"Por medio de la cual se establecen generalidades y se definen fechas para la realización de la evaluación de Periodo de Prueba y la Evaluación Anual de Desempeño Laboral de Directivos Docentes y Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 del 2002"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1278 de 2002 y el decreto 3782 del 2 de octubre del 2007, Ley 1437 de 2011 y Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. CNSC -20171000069325 del 27 de noviembre de 2017, en su artículo primero la Comisión Nacional del Servicio Civil aprobó el sistema propio de evaluación denominado "*Protocolo de Evaluación Anual de Desempeño Laboral para Docentes, Directivos Docentes y Docentes orientadores regidos por el decreto Ley 1278 de 2002*". Por su parte, en el artículo tercero de la misma resolución, se registra que el Sistema de evaluación aprobado regirá a partir del inicio del periodo escolar de la vigencia 2019.

Que con la Circular No.25 del 19 de junio de 2018, el Ministerio de Educación Nacional presentó las orientaciones sobre adopción, socialización y aplicación del nuevo protocolo de evaluación anual de desempeño laboral de directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Que la Secretaría de Educación Departamental mediante Resolución No.0001855 del 18 de julio de 2018, adoptó el Protocolo de Evaluación Anual de Desempeño Laboral para Docentes, Directivos Docentes y Docentes orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, aprobado por la CNSC y remitida a esa entidad mediante Oficio No.0002762 del 19 de julio, de conformidad al numeral 2 de la Circular No.25 del 19 de junio de 2018 expedida por el MEN.

Que en el artículo segundo de la Resolución No.0001855 del 18 de julio de 2018, se establece que el sistema de evaluación adoptado regirá a partir del inicio del periodo escolar de la vigencia 2019.

Que mediante la Resolución No. CNSC -20181000174835 del 05 de diciembre de 2018, la CNSC modificó el artículo 3 de la Resolución CNSC -20171000069325 del 27 de noviembre de 2017, quedando así: ***El Ministerio de Educación Nacional deberá definir la fecha a partir de la cual se iniciará la aplicación del protocolo aprobado.***

Que con la Circular No.38 del 07 de diciembre de 2018, la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, Constanza Liliana Alarcón Párraga, entre otras orientaciones, cita que "*Durante el periodo escolar 2019, las entidades territoriales certificadas en educación continuarán aplicando los instrumentos de evaluación ordinaria periódica del desempeño laboral de directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores regidos por el Decreto ley 1278 de 2002, aprobados por la CNSC en sesión del día 31 de enero de 2008...La anterior disposición se extenderá hasta la fecha que defina el Ministerio de Educación Nacional, en los términos estipulados en la Resolución 20181000174835 del 05 de diciembre de 2018*"

Que mediante Resolución No.0043 del 17 de enero de 2019, se revocó el artículo segundo de la Resolución No.0001855 del 18 de julio de 2018.

**RESOLUCIÓN N° - 0 7 2 7 DE 2019**

**"Por medio de la cual se establecen generalidades y se definen fechas para la realización de la evaluación de Periodo de Prueba y la Evaluación Anual de Desempeño Laboral de Directivos Docentes y Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 del 2002"**

Que en consecuencia de lo anterior, la Directiva Ministerial 08 de 2008 y la Guía Metodológica No.31, ambas emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, continúan vigentes y podrán aplicarse en el periodo escolar 2019, salvo las disposiciones que por pronunciamiento jurisprudencial no sean aplicables.

Que el artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, establece que al término de cada año académico se realizará una evaluación de periodo de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente.

Que el artículo 32 del Decreto Ley 1278 de 2002, define como evaluación de desempeño la ponderación del grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña el docente o directivo y al logro de los resultados. Será realizada al terminar cada año escolar a los docentes o directivos que hayan servido en el establecimiento por un término superior a tres (3) meses durante el respectivo año académico. Asimismo determina que el responsable es el rector o director de la institución y el superior jerárquico para el caso de los rectores o directores.

Que igualmente el Decreto 3782 del 2007 (complicado en el Decreto 1075 de 2015), establece que en caso de que el evaluador se retire del cargo o se declare impedido para efectuar dicha evaluación al tenor de lo estipulado en el artículo 40 del Código Único Disciplinario, ésta será responsabilidad de la Secretaria de Educación Departamental y/o el superior jerárquico del evaluado.

Que la evaluación anual de desempeño, se sujetará a los principios de Objetividad, Confiabilidad, Universalidad, Pertinencia, Transparencia, Participación y Concurrencia, establecidos en el artículo 29 del Decreto Ley 1278 del 2002.

Que se hace necesario acoger los parámetros generales e implementar la programación establecida para el proceso de evaluación de desempeño anual de directivos y docentes para la vigencia 2019, que se rigen por el Decreto Ley 1278 del 2002.

Que el Decreto ley 1278 de 2002, en el artículo N° 26 y subsiguientes, destaca dentro de los tipos de evaluación, la Evaluación Ordinaria Periódica de Desempeño anual; la cual se debe realizar al terminar el año escolar a los docentes o directivos docentes que hayan servido en el establecimiento por un término superior a tres (3) meses durante el respectivo año académico, e indica que ésta es responsabilidad del rector o director de la institución y "el superior jerárquico para el caso de rectores y directores".

Con razón y mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESOLUCIÓN N° - 0 7 2 7 DE 2019**

**"Por medio de la cual se establecen generalidades y se definen fechas para la realización de la evaluación de Periodo de Prueba y la Evaluación Anual de Desempeño Laboral de Directivos Docentes y Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 del 2002"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Ámbito de Aplicación.** El proceso de evaluación de periodo de prueba y la evaluación de desempeño anual se realizará a todos los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Córdoba, sujetos al Estatuto de Profesionalización Docente establecido mediante el Decreto-ley 1278 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Propósitos de la Evaluación.** El proceso de evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes tiene por objeto verificar los niveles de idoneidad y eficiencia de los educadores en el desempeño de sus funciones, como factor fundamental del mejoramiento de la calidad de la educación.

Este proceso debe proporcionar información objetiva, válida y confiable sobre el desempeño laboral de los evaluados, para brindarles retroalimentación y estimular en ellos una disposición positiva hacia el mejoramiento continuo.

Los resultados de la evaluación anual de desempeño laboral harán parte de la autoevaluación institucional y servirán para el diseño de los planes de mejoramiento institucional y de desarrollo personal y profesional de docentes y directivos docentes.

**ARTÍCULO TERCERO: Registro en el Sistema Humano.** El ingreso de resultados de las evaluaciones de desempeño de docentes y directivos docentes al Sistema Humano, será responsabilidad de los evaluadores según el caso; es decir, los Rectores en cada Institución Educativa, los Directores Rurales en los Centros Educativos, el Supervisor y el Director de Núcleo, respectivamente.

**ARTÍCULO CUARTO: Metodología.** La evaluación en periodo de prueba y la evaluación anual de desempeño de docentes y directivos docentes en las instituciones y centros educativos se realizará de la siguiente manera: a) Socialización del acto administrativo de evaluación expedido por Secretaría de Educación, b) Firma del acta de compromiso que asumen las partes para el proceso de evaluación, c) Apertura de carpetas de evidencias para los docentes y directivos a evaluar en los formatos presentados por la Secretaría de Educación a las instituciones y centros, teniendo en cuenta las acciones de mejoramiento tras la valoración del año anterior; y d) Diligenciamiento de instrumentos de apoyo (protocolos).

**ARTÍCULO QUINTO: Etapas de la Evaluación:** Se determinan las siguientes etapas de la Evaluación Anual de Desempeño Laboral de Docentes y Directivos Docentes:

**a) Planeación y Preparación.** Tiene como propósito disponer y organizar los diferentes elementos y recursos necesarios para desarrollar los procesos de evaluación periodo de prueba y de evaluación de desempeño de docentes y directivos docentes. La Secretaría de Educación direcciona y organiza todo el proceso en las instituciones y centros educativos.

**RESOLUCIÓN Nº - 0 7 2 7 DE 2019**

**"Por medio de la cual se establecen generalidades y se definen fechas para la realización de la evaluación de Periodo de Prueba y la Evaluación Anual de Desempeño Laboral de Directivos Docentes y Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 del 2002"**

Contra la decisión que resuelva la recusación o el impedimento no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento civil.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En los municipios no certificados donde no haya Director de Núcleo Educativo asignado, la evaluación anual de desempeño laboral será realizada por un funcionario de del área de Inspección y Vigilancia que determine el Secretario de Educación Departamental, quien tendrá apoyo de un funcionario del área de calidad.

**ARTÍCULO DECIMO: Consecuencias.** En firme la Evaluación de periodo de prueba y la evaluación anual de desempeño laboral producirán los efectos establecidos en el Numeral 1 del Artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002 así:

a) El seguimiento de la evaluación para los Docentes y los Directivos Docentes que en el año Inmediatamente anterior hayan obtenido Evaluaciones de Desempeño Laboral no satisfactorias, incluirá la valoración de los avances logrados en el plan de desarrollo Personal y profesional.

b) Cuando un docente obtenga una calificación no satisfactoria en la Evaluación anual de Desempeño Laboral por segunda vez consecutiva, la consecuencia será su retiro del servicio educativo, trámite que se hará por acto administrativo motivado expedido por el nominador.

c) Cuando el Directivo Docente proveniente de la docencia estatal obtenga una calificación no satisfactoria en la Evaluación Anual de Desempeño Laboral, en dos (2) años consecutivos, será regresado al cargo docente para el cual concursó antes de ser Directivo Docente, una vez exista vacante. Si el Directivo Docente no proviene de la docencia estatal, será excluido del escalafón y retirado del servicio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Periodo de Prueba.** Realizar la evaluación de periodo de prueba de docentes, directivos docentes y docentes orientadores del año académico a quienes se desempeñaron como mínimo por cuatro (4) meses en el cargo, los docentes que no cumpla con el número de meses exigidos, serán evaluados en el año siguiente, una vez acredite el número de meses mínimos en el desempeño del cargo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Conforme al Calendario Académico establecido en la Resolución No.0668 del 31 de octubre de 2018, aclarada con Resolución No.0700 del 19 de noviembre de 2018, expedidas por la Gobernadora del Departamento de Córdoba, se fija para la revisión de las evidencias, instrumentos de apoyo y diligenciamiento de los protocolos para la Evaluación del periodo de Desempeño 2019 de docentes y directivos docentes nombrados en propiedad con base en el Decreto 1278 de 2002, los días comprendidos del 09 de diciembre al 22 de diciembre de 2019 (últimas semanas de desarrollo institucional). La evaluación debe realizarse durante todo el año escolar desde el 21 de enero al 22 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Fijese como fechas de entrega de los resultados definitivos de estas evaluaciones, (Protocolo y Resolución Interna) en medio físico y magnético y cargarla en el módulo humano aplicativo EVALUACIONES, por parte de Supervisores, Directores de Núcleo, Rectores y Directores, los días comprendidos entre el 16 al 22 de diciembre de 2019. Las evaluaciones impresas debidamente diligenciadas, deben ser entregadas al área de Calidad Educativa de la SED a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) a más tardar el 22 de diciembre de 2019.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba  
PBX: +(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357  
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

**"Por medio de la cual se establecen generalidades y se definen fechas para la realización de la evaluación de Periodo de Prueba y la Evaluación Anual de Desempeño Laboral de Directivos Docentes y Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 del 2002"**

**b) Desarrollo de la Evaluación:** La evaluación de periodo de prueba y de desempeño anual regidos por el decreto ley 1278 y reglamentada por el 3782 se realizará una sola vez al finalizar el año. El evaluador asignado, según las normas establecidas para tal fin sin impedimentos, se reunirá con el evaluado para conocer la percepción de sus competencias funcionales y comportamentales. El evaluado trabajará en la búsqueda y superación de los aspectos en los cuales se presentan dificultades. Durante esta etapa se debe realizar la recolección y valoración de la información y, conjuntamente, evaluado y evaluador harán un seguimiento periódico al plan de desarrollo personal y profesional como una estrategia de acompañamiento del proceso, que permitirá registrar los avances alcanzados y acordados.

**c) Sistematización de Información.** Tiene por objeto ingresar los resultados de las evaluaciones al Sistema Humano.

**d) Entrega de evidencias físicas a la Secretaría de Educación Departamental.** Resultados de la Evaluación a Coordinadores y Docentes: el Rector, Director Rural o evaluador entregará a la Secretaría de Educación Departamental, los protocolos de evaluación anual de desempeño de cada evaluado, debidamente diligenciados en medio impreso previamente ingresados en el sistema Humano en las fechas establecidas en el cronograma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los docentes que ocupan plazas de Etnoeducadores Afrocolombianos serán evaluados de acuerdo con el Proyecto Etnoeducativo con el cual concursaron. Los Etnoeducadores indígenas no son objeto de evaluación en razón a que para ellos no aplica el Decreto Ley 1278 de 2002, según Sentencia de la Corte Constitucional C208 de 2007.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Notificación.** El evaluador notificará personalmente el resultado de la evaluación al interesado. En caso de no ser posible, se efectuará en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

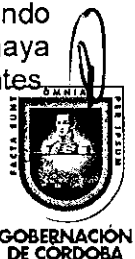
**ARTÍCULO OCTAVO: Recursos.** Contra el Acto de la Evaluación de Periodo de Prueba y Evaluación Anual de Desempeño Laboral, proceden los recursos de reposición y apelación, respectivamente; los cuales deben ser presentados y resueltos en la forma y términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: Impedimentos y Recusaciones.** El Evaluador debe declararse impedido cuando su actuación entra en conflicto de intereses con el evaluado en los siguientes casos establecidos en el artículo 40 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002): cónyuge o compañero(a) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (padre-hijo, abuelo-nieto, tío-sobrino, primos); segundo de afinidad (cuñados, suegros) o primero civil o socio de hecho o derecho. El Rector hace la declaración de impedimento ante la Secretaría de Educación Departamental. A ésta, le corresponde atender los impedimentos que se presenten en una institución educativa, y determinará quien será el evaluador.

De conformidad con la Ley 115 de 1994 y a la Ley 715 de 2001, es responsabilidad del rector o director evaluar anualmente el desempeño del personal directivo y docente de la institución educativa que dirige. En el caso de incumplir sus funciones, podría estar sujeto a un proceso disciplinario.

El evaluador expresará por escrito a su superior jerárquico la causal aducida, explicando las razones en que se fundamente. El superior jerárquico adoptará la decisión a que haya lugar mediante acto administrativo motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba  
PBX: +(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357  
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co



**RESOLUCIÓN N° - 0727 DE 2019**

**"Por medio de la cual se establecen generalidades y se definen fechas para la realización de la evaluación de Periodo de Prueba y la Evaluación Anual de Desempeño Laboral de Directivos Docentes y Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 del 2002"**

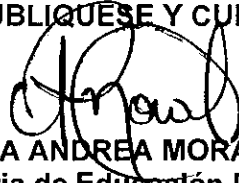
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Secretaria de Educación Departamental, deberá presentar a la comunidad educativa la información consolidada sobre los resultados de su entidad territorial y al Ministerio de Educación Nacional y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos que estos definan, según lo dispuesto en el literal e del artículo 10 del Decreto 3782 de 2007.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

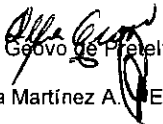
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se aplica para la vigencia 2019.

08 MAR 2019

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**PAULA ANDREA MORALES SOTO**  
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Olfa Geovo de Pretelt, PU Calidad 

Revisó: Blanca Martínez A. PE Calidad

Revisión Jurídica: Angela Muñoz Campillo, PE Jurídica SED 